

LIBRO VIII

DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 216.- Determinación de la temporada oficial.

1.- La temporada oficial de juego se determinará cada año por la Asamblea General Territorial Ordinaria, en conexión con las fechas bases señalada por la Real Federación Española de Fútbol, en cuanto a las competiciones que tengan relación de ascenso o descenso entre Categorías Territorial y Nacional.

2.- Los Campeonatos y competiciones deberán finalizar dentro de la temporada correspondiente.

3.- Los que califiquen para participar en los Nacionales deberán concluir, al menos, quince días antes de la fecha señalada para el comienzo de éstos.

Artículo 217.- Anticipo del comienzo de la temporada oficial.

En casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Federación podrá anticipar el comienzo de la temporada oficial de juego o prorrogarla, de acuerdo con la Asamblea General, dando cuenta de tal resolución a la Real Federación Española de Fútbol.

CAPITULO II.- De los Terrenos de juego.

Artículo 218.- Condiciones y titularidad del terreno de juego.

1.- Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias, lo que deberá aprobar la F.F.C.V.

2.- Si el campo no estuviera inscrito a nombre del club y fuera titular del mismo otra persona física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración del club de que se trate, y de que se garantiza el derecho específico de la Real Federación Española de Fútbol. y de la F.F.C.V. a utilizarlo o designarlo para cualquier encuentro que se desee organizar en el mismo.

Artículo 219.- Designación de campo con antelación al inicio de la temporada.

1.- Antes del inicio de la temporada, al inscribirse en la competición de que se trate, los clubes deben notificar el campo y horario donde celebrarán los partidos, sin cuyo requisito no será autorizada su participación en las competiciones, debiendo acompañar fotocopia del contrato para la temporada los clubes que no sean titulares de campo, en caso de considerarlo necesario la Junta Directiva de la F.F.C.V.

2.- En el supuesto de que, por estragos u otra causa de fuerza mayor, no pudiera un club utilizar su terreno durante uno o más encuentros, solicitará la oportuna autorización federativa para disputarlos en otro campo, previa justificación de los motivos.

3.- En casos excepcionales y solo cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaron infructuosas, será el órgano competente el que deberá designar el campo, día y hora de celebración del partido.

Artículo 220.- Características físicas del terreno de juego.

1.- El terreno de juego deberá ser un rectángulo, de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas que determinan las Reglas de Juego. Asimismo, se estará a lo previsto en las mismas en lo referente al marcado del campo, áreas de meta, de "penalty" y de esquina, y postes y larguero de las porterías, así como las correspondientes redes en éstas últimas.

2.- En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los jueces de línea, de banderines de tela color anaranjado uno y amarillo otro, sin bordado ni inscripción alguna, que forme un rectángulo de cuarenta por cincuenta centímetros, adheridos por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

Artículo 221.- El terreno de juego en categorías inferiores a Regional Preferente.

En competiciones de categoría inferior a Preferente, bastara que los clubes dispongan de un terreno de juego de medidas no inferiores a las mínimas reglamentarias, con las condiciones generales señaladas en el artículo anterior y, en cualquier caso, deberán constar de vallado interior de separación entre público y terreno de juego, de un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de jugadores, árbitros, entrenadores y auxiliares, dispuesto de modo que transiten separadamente del público y de vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros, con duchas y lavabos de agua caliente y fría y sanitarios con nivel higiénico apto para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 222.- Los campos en Categoría Regional Preferente.

1.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos de categoría preferente, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego; y, asimismo, además de las condiciones generales a que se refiere el presente Libro, poseerán vallado interior y exterior, vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros, con duchas y lavabos dotados de agua caliente y fría, y sanitarios en cada uno de ellos, con un nivel higiénico apto para el fin a que se le destina; debiendo poseer además, botiquín de urgencia.

2.- La valla exterior deberá cercar el recinto, con una altura mínima de dos metros y medio; la interior, que aísla al público del rectángulo de juego, deberá tener

una altura no inferior a ciento veinte centímetros, y estará colocada a una distancia mínima de dos metros y medio de las bandas laterales y a cuatro de las de meta.

3.- Existirá un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de jugadores, árbitros, jueces de línea, entrenadores y auxiliares, dispuesto de modo que transiten separadamente del público.

4.- El recinto del campo comprendido dentro de la valla interior no podrá ser utilizado para el acceso a las localidades.

Artículo 223.- Los campos en competiciones nacionales y liga de Honor Juvenil.

Los campos de los clubes que intervengan en competiciones nacionales o en la Liga de Honor de Juveniles, deberán reunir los requisitos y características que al efecto determine la R.F.E.F.

Artículo 224.- Prohibiciones referidas a los terrenos de juego.

Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, abonar con estiércol los de hierba, así como la organización de actividades o manifestaciones que puedan perturbar, más tarde, el normal desarrollo de los partidos de fútbol.

Artículo 225.- Comunicación de las características físicas de los campos.

1.- Los clubes están obligados a informar a la F.F.C.V. sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2.- Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma.

Artículo 226.- Inspección de los campos por la Federación.

1.- La Federación inspeccionará los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su división o categoría, y el correspondiente informe deberá obrar en la Federación antes del 15 de Agosto de cada año.

2.- Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciere, incurrirá en la sanción que previene el Reglamento de Régimen Disciplinario, disponiendo de un nuevo plazo de idéntica duración para proceder a ello, transcurrido el cual sin haber realizado la subsanación, no podrán celebrarse partidos de competición oficial en dicho campo.

Artículo 227.- Inspecciones de oficio o a requerimiento de parte.

Además de las inspecciones anuales a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto,

las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquella fuera cierta, o el requirente, si no lo fuese.

Artículo 228.- Acceso al palco presidencial de las autoridades federativas.

1.- El Presidente de la Territorial y los Delegados dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrán acceso al palco presidencial, ocupando lugar preferente. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Territorial deberán disponer de palcos, o asientos especiales, como los que disponen las demás autoridades.

2.- Asimismo, tendrán derecho a ocupar un lugar en el palco presidencial los Presidentes de los Clubes que contiendan, o sus Delegados, así como los Presidentes de los Comités de Árbitros, Entrenadores, Competición, Apelación y Jurisdicción, el Presidente de la Comisión de Fútbol Sala y el Asesor Jurídico de la F.F.C.V. Los Vocales de los referidos Comités, de los órganos de justicia deportiva federativa y Comisión de Fútbol Sala, tendrán derecho a una localidad preferente.

3.- Los titulares de carné expedido por el Consejo Superior de Deportes, Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, Real Federación Española de Fútbol o F.F.C.V., tendrán derecho a la libre entrada en los campos de Clubes Federados en las condiciones que en los mismos se determine.

CAPITULO III.- De los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 229.- Reglas que rigen en el juego.

Los partidos se jugarán según las Reglas promulgadas por la "Internacional Board", una vez aprobadas por FIFA y publicadas oficialmente por la Real Federación Española de Fútbol. Además de lo anterior, los partidos se registrarán por las disposiciones federativas de aplicación, sin perjuicio de las que se puedan dictar respecto a determinadas competiciones.

Artículo 230.- Clases de partidos.

1.- Partidos oficiales:

- a) Los campeonatos inter-territoriales o territoriales.
- b) Los disputados por las selecciones territoriales.
- c) Los campeonatos nacionales de aficionados.
- d) Los campeonatos de cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines, fútbol sala y fútbol femenino.
- e) Los campeonatos nacionales o territoriales de juveniles.

f) Los de copa.

g) Los de copa Generalitat.

h) Los campeonatos de cualquier otra competición organizada por la Federación Territorial, aprobada por la asamblea.

2.- Partidos amistosos: Tendrán el carácter de partidos amistosos los que se celebren fuera de los campeonatos y torneos oficiales, concertados entre clubes españoles de la misma o diferente territorial, o entre uno español u otro extranjero.

Artículo 231.- Anuncio de la celebración de un partido.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de los clubes, categoría de los equipos, competición a la que corresponda el encuentro, y día y hora del mismo y campo donde se disputa el encuentro.

Artículo 232.- Presentación de los equipos.

Los equipos deberán presentarse en el terreno de juego con una hora, al menos de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

Artículo 233.- Uniformidad de los equipos.

1.- Los jugadores vestirán el primero de los dos uniformes oficiales de su club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de sus camisetas, figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de alineación que les corresponda del 1 al 11, los titulares y del 12 al 16 los suplentes. La dimensión de los números será de veinticinco centímetros de largo por cuatro de ancho.

2.- Si los uniformes de los equipos fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario; si el partido se celebre en terreno neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

Artículo 234.- Hora de comienzo de los partidos. Variaciones de horarios, fechas y campos fijados para la celebración de partidos.

1.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.

2.- Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta siete días antes de su celebración cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V.

3.- Como norma general, los partidos deberán disputarse, por la tarde, del día fijado en el calendario, a la hora normal que se establezca, y siempre con margen

bastante para que pueda jugarse el partido con luz solar. No obstante, el equipo titular del campo donde deba disputarse el encuentro, podrá fijar otra hora, incluso la de la mañana del mismo día, si se tratare de domingo o festivo para ambos equipos, o por la noche, los equipos que dispongan de iluminación artificial homologada por esta Federación, siempre que lo sea entre la banda horaria de las 18 a las 20 horas, debiendo seguirse para ello el procedimiento señalado en el apartado 1 del artículo siguiente:

Los equipos de categoría inferior a Primera Regional, que poseyendo sistema de iluminación artificial adecuado y homologado por la Federación, deseen celebrar partidos cuyo inicio esté señalado para después de las 20.00 horas, además de las preceptivas comunicaciones, precisaran la conformidad, por escrito, del equipo visitante.

Los equipos de Liga Regional Preferente y Primera Categoría Regional que posean iluminación artificial, debidamente homologada por la Federación, podrán disputar sus partidos oficiales en sábado, sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante, siempre que la hora de comienzo del partido se encuentre entre la franja horaria de las 18'00 a las 20'00 horas. Fuera de este supuesto será precisa la conformidad del equipo visitante.

4.- Asimismo, los clubes tendrán la facultad de poder adelantar en veinticuatro horas la jornada oficial establecida en domingo, siempre que, por escrito, obtengan la conformidad del equipo adversario, y lo comuniquen a la FFCV, mediante escrito, donde consta la nueva fecha y horario y se adjunte la conformidad del oponente, que deberá obrar en su Secretaría General con siete días de antelación a aquel en que deba jugarse.

Artículo 234, bis.- Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V., debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1.- Si la variación de fecha, horario y campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, este deberá comunicar previamente al equipo contrario, por correo electrónico o por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, con una antelación mínima de siete días, la petición del cambio de fecha, horario y campo del partido, con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo que se va a proponer a la Federación, para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de siete días de antelación, por escrito, con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, fecha y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la

resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en el tablón de anuncios de la sede federativa y en la página web de la Federación.

Si el equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliera su obligación de notificar al equipo contrario, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del partido y, como consecuencia de ello, se produce la suspensión del mismo, será responsable de infracción grave o muy grave, siendo susceptible de sanción disciplinaria, bien sea grave o muy grave, según resulta de los artículos 330 y 334 del presente Reglamento, tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la sede federativa y su notificación a los equipos interesados, mediante correo electrónico o fax, con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro, debiendo publicarse dicho cambio, igualmente, en la página Web de la Federación.

En los supuestos 1) y 2) precedente, si los equipos a quienes debe notificársele, vía correo electrónico o fax, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido, a pesar de habersele remitido y recibido un correo electrónico o fax, a sabiendas, no abren el mismo o no se dan por enterados de su contenido, o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento o funcionamiento de un fax o correo electrónico para servicio de notificaciones, con el propósito de obtener una ventaja ilícita, a juicio del órgano disciplinario, y ello diera lugar a la suspensión del partido, será considerado como falta grave o muy grave, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria, según resulta de los artículos 330 y 334 del presente Reglamento”.

Artículo 235.- Mantenimiento de los terrenos de juego.

1.- Los Clubes tienen la obligación de mantener sus terrenos de juego debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de partidos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.

2.- En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuito, con notorio perjuicio para el desarrollo del juego, deberán proceder a su reparación y acondicionamiento de forma inmediata.

3.- Si las malas condiciones del terreno de juego, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación establecida el apartado anterior, bien a una voluntaria o artificiosa alteración de las mismas, determinasen que el árbitro decretara la suspensión de un encuentro, este se celebrará en la fecha que señale el órgano de competición competente, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen al visitante, ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera incurrir, y que resulten de Libro IX, sobre régimen disciplinario.

Artículo 236.- Balones utilizados en el juego.

Los balones que se utilicen en los partidos deberán reunir las condiciones, peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego. El club titular del campo donde el partido se celebre, habrá de disponer de tres de aquellos balones, controlados por el árbitro, dispuestos para ser utilizados durante el juego.

En cualquier caso, a través de los capitanes respectivos de cada equipo, los jugadores podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el árbitro sobre la incidencia.

La Junta Directiva de la F.F.C.V., tendrá la facultad de designar un tipo de balón determinado, como oficial, para su utilización en las competiciones por ella patrocinadas.

Artículo 237.- Comienzo del juego.

A la hora fijada, el arbitro dará la señal de iniciar el encuentro. Si transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para el comienzo del partido, uno de los equipos no se hubiera presentado, lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario, según determina el artículo siguiente o, habiéndose presentado, se negara a iniciar el partido, se consignarán en el acta tales circunstancias y se tendrá al infractor por no comparecido.

Artículo 238.- Número mínimo de jugadores para disputar un partido.

1.- Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos, con siete futbolistas, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club, sino que este motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número de futbolistas fuera inferior a siete, al club que así proceda, se le tendrá como incomparecido, bien sea de forma justificada o injustificada, según proceda.

2.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a siete, el árbitro acordará la suspensión del partido. En este caso, el Comité de Competición y Disciplina decidirá sobre su continuación o no, en otra fecha, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en este último caso, declarar ganador al equipo no culpable, con el resultado de tres goles a cero, salvo que este hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo caso, este será el válido.

3.- En cualquiera de los casos señalados en los apartados precedentes, el órgano disciplinario competente de la Federación, resolverá lo que proceda tras la apertura y tramitación del oportuno expediente disciplinario, pudiendo llegar incluso hasta la retirada de seis puntos de la clasificación general a los equipos implicados, si a juicio del órgano disciplinario se hubieren infringido los artículos 319 y 320 del presente Reglamento.

Sección 2ª.- De la Radiodifusión y Televisión de Partidos.

Artículo 239.- Notificación a la Federación.

Para la retransmisión, radiada o televisada, de partidos, ya sea en directo o en diferido, ya sea total o parcial, será preceptiva la notificación a la F.F.C.V., que podrá prohibirla, en el supuesto de que concurren razones debidamente justificadas.

Sección 3ª.- De las Autorizaciones Federativas.

Artículo 240.- Celebración de partidos amistosos.

1.- Los clubes podrán celebrar toda clase de partidos amistosos, siempre que obtengan la pertinente autorización de la Real Federación Española de Fútbol o de la F.F.C.V., según sean equipos de ámbito nacional o Autonómico.

2.- Los clubes domiciliados o con campos situados en municipios limítrofes, tendrán autorización para jugar con los de la misma condición pertenecientes a Territorial distinta, simplemente con que lo comuniquen a la F.F.C.V., ocho días antes de la celebración del partido.

Artículo 241.- Disputa de partidos amistosos anteriores o posteriores a la celebración de un encuentro oficial.

Los clubes que se desplacen para jugar partidos oficiales no podrán celebrar encuentros amistosos durante los cinco días anteriores y los tres posteriores a la fecha de aquellos en la misma provincia del visitado, salvo que obtengan la previa conformidad de éste.

CAPITULO IV.- De las competiciones en general.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 242.- Obligaciones de los equipos con la competición.

1.- Los clubes están obligados a participar con su primer equipo en las competiciones oficiales, de acuerdo con el calendario aprobado por la Asamblea General, salvo normas especiales específicas.

2.- Se entenderá como primer equipo el que esté integrado, al menos, por siete jugadores para la modalidad principal de fútbol, por cinco jugadores para fútbol siete y por cuatro jugadores para fútbol sala, de los que habitualmente hayan venido alineándose en los encuentros correspondientes a la temporada de que se trate, y que formen parte de la plantilla de la categoría en la que militan.

No constituye infracción si después de comenzado el partido, cualquiera de los equipos, se queda con un número de jugadores del primer equipo inferior al número mínimo establecido para cada modalidad de fútbol, por causa de expulsión o lesión y no fuera posible regularizar la situación con una sustitución, dando entrada a un jugador del primer equipo que se encuentre entre los eventuales suplentes.

3.- Si del incumplimiento de la obligación que establece el presente artículo se derivaran perjuicios para terceros, el órgano disciplinario competente podrá, previo expediente, decretar la nulidad del encuentro, ordenar su repetición o dar por finalizado el mismo, tendiendo siempre al buen fin de la competición, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran acarrear.

Artículo 243.- Aseguramiento de las obligaciones de los clubes participantes.

1.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, la F.F.C.V. podrá establecer garantías de carácter general, a determinados clubes.

2.- Tales garantías pueden ser:

a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.

b) La imposición de los clubes visitados de la obligación de pagar previamente a los visitantes los gastos de desplazamiento.

c) La adopción de cualquier otra medida que se estime adecuada.

3.- Si los clubes no presentaran las garantías exigidas y ello ocasionase perturbaciones, se podrá decretar la exclusión de la competición de que se trate del club que no lo hiciera, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 244- Gastos de desplazamiento.

Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo en cualquier caso en que corresponda abonarlos, se tendrá en cuenta un máximo de veinte personas, y el coste medio de los transportes, restaurantes y, en su caso, hoteles, siendo la Federación la que determine la cuantía de aquellos.

Artículo 245.- Renuncia a la competición.

1.- Todo club podrá renunciar a su participación en la competición que por su categoría le corresponda, mediante escrito dirigido a la Federación, en cuya sede deberá obrar, quince días antes de que se apruebe el calendario oficial de fechas en la Asamblea General.

2.- Cuando un club que hubiere obtenido, por su puntuación, el derecho al ascenso, renuncie a éste, tal derecho corresponderá al inmediato siguiente mejor clasificado en la competición o, en su caso, fase, que con él hubiese competido. Si éste último renunciara también, dicha plaza sería ocupada por el equipo mejor clasificado y con mejor coeficiente de la categoría entre todos los grupos.

3.- Si un club ya adscrito de antes a una división o categoría por haberla mantenido en razón a la puntuación obtenida en el campeonato anterior, renunciase a participar en el próximo, se le incorporará a la inmediatamente inferior y, de producirse

idéntica renuncia a participar en ella, a la siguiente, y así sucesivamente. En el supuesto de que finalmente participe en alguna, no podrá ascender a la superior en la temporada siguiente.

4.- La F.F.C.V. determinará la vacante o vacantes en las respectivas división o divisiones en que se produzcan, con sujeción a los principios generales contenidos en el ordenamiento deportivo, que no son otros sino el de territorialidad y el mejor derecho del club de la categoría inferior que con mayor puntuación no hubiere obtenido el ascenso.

Artículo 246.- Efectos de la renuncia una vez aprobado el calendario oficial.

1.- Será de aplicación lo establecido en el artículo anterior si la renuncia de un equipo a participar en la competición que por su categoría le corresponda, se produce, mediante escrito dirigido a la Federación con una antelación mínima de diez días al inicio de la competición de que se trate y fuese posible cubrir su vacante del modo establecido en el citado artículo.

2.- Si no fuese posible cubrir su vacante en el modo establecido en el artículo anterior y aun cuando la renuncia se hubiere presentado por escrito y con anterioridad a diez días del inicio de la competición, el club que renunciase a que un equipo de su cadena compita en la categoría que corresponda, perderá todos los derechos derivados de la inscripción de dicho equipo, así como el de participar en cualquiera otra competición durante esta temporada, integrándose en la siguiente temporada en la división o categoría inferior, de no ser ello posible, no podrá ascender de categoría o división en la temporada siguiente.

3.- Si la renuncia se produjera o facta o fuera de los plazos señalados y no se pudiera cubrir la vacante en la forma antes señalada, a todos los efectos dicha renuncia será considerada como retirada de la competición, siendo sancionada tal conducta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322.2 y 325 de este reglamento.

Sección 2ª.- De las Clases de Competiciones y modo de jugarse.

Artículo 247.- Clases de competiciones.

Las competiciones se clasifican:

- a)** Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o por puntos.
- b)** Según su ámbito, internacionales, nacionales, interterritoriales, territoriales, provinciales y locales.
- c)** Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezca.
- d)** Según la categoría de los jugadores que intervengan, en profesionales y de aficionados, y estas últimas, en prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes, juveniles, aficionados, fútbol femenino y otras especiales, si las hubiere.

En ningún caso, podrán constituirse equipos mixtos, ni enfrentarse entre si los integrados por jugadores de distinto sexo, salvo en las categorías de prebenjamines, benjamines, alevines y, excepcionalmente, en las categorías que determine la Asamblea.

Artículo 248.- Formación de grupos.

Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número elevado de los equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.

Artículo 249.- Tipos de competiciones.

1.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único, bien sea en campo neutral o bien en el de cualquiera de los contendientes, o a doble partido.

Siendo a partido único en el campo de uno de los dos contendientes, su titular deberá utilizar ese mismo sin que pueda solicitar ni obtener autorización para celebrar el encuentro en otro distinto, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que la F.F.C.V. pondere como tales.

2.- Las que lo sean por puntos, se jugarán a una o más vueltas, todos contra todos:

a) Siendo a una vuelta, los encuentros podrán celebrarse en campo neutral o, por sorteo, en el de uno de los contendientes.

b) Siendo a dos vueltas, cada club deberá jugar tantos partidos en casa como fuera.

c) Siendo a más de dos, si el número fuera par se celebrará en la forma que establece el apartado b); y si fuera impar, la última se ajustará a lo señalado en el apartado a).

Asimismo, las competiciones por puntos podrán celebrarse en una sola fase o en dos.

Siéndolo en dos fases, la segunda de ambas se conformará por grupos, en cada uno de los cuales el club campeón obtendrá el ascenso, con expresa significación de que cada uno de dichos grupos constituye un compartimento estanco sin relación con ninguno de los demás y, en consecuencia, produciéndose una eventual imposibilidad de ascenso, por veto específico reglamentario de alguno o algunos de los situados en el primer puesto de su respectivo grupo, el ascenso corresponderá al inmediatamente clasificado del mismo y así sucesivamente hasta el último del que lo conforme. Si tampoco éste pudiera consumarlo, la F.F.C.V. determinará acerca de la provisión de la vacante.

3.- Las mixtas se celebrarán en dos fases: Una por el sistema de liga, a una o dos vueltas, o a partido único o doble; y la otra, por el sistema de eliminatorias entre los clasificados en la anterior, que podrá ser también a un partido o a dos.

Artículo 250.- Campo donde disputar las competiciones.

Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal en propiedad, arrendamiento, cesión u otro título que le permita disfrutar plenamente de su uso, y que hubiese designado como tal al inicio de la temporada, ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado o impuesto por la Federación para jugar en otro distinto.

Artículo 251.- Fecha y hora de juego de los partidos.

Los partidos se jugarán en los días fijados en el calendario oficial de fechas, salvo excepción reglamentaria o que, por motivos especiales, y previa autorización, o por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otras.

Artículo 252.- Sorteo del orden de los partidos.

El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en el que, de oficio o a solicitud de los interesados, se procurará evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad, o próximas, y filiales.

Tratándose de solicitudes de los interesados, éstas deberán obrar en la sede federativa no más tarde de los treinta días anteriores al acto del sorteo.

Sección 3ª.- De la alineación y sustitución de jugadores.

Artículo 253.- Requisitos para la alineación de jugadores.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a clubes o equipos filiales o dependientes, para que un jugador pueda alinearse por un club en partido de competición oficial, se requiere:

1.- Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la Federación.

2.- Que la inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.F.C.V. y, desde luego, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista en el calendario para el partido en cuestión. Tratándose de un partido aplazado, la inscripción o autorización, en su caso, deberá producirse por lo menos, con 48 horas de antelación a la nueva fecha.

En las competiciones oficiales, bien sean por puntos o mixtas, en su caso, organizadas por la F.F.C.V., no podrán alinearse jugadores de nueva inscripción en las cuatro últimas jornadas.

En las competiciones de 4 o menos partidos sólo podrán intervenir jugadores inscritos con 48 horas de antelación al primero de ellos.

En las competiciones que se celebren por fases, cada una de las mismas se considerará como independiente a los efectos que establece el párrafo anterior.

3.- Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

4.- Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen médico, de los servicios oficiales de la Mutualidad de Futbolistas Españoles.

5.- Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por ésta federación o por la R.F.E.F. en el mismo día.

6.- Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

7.- Que figure en la relación de jugadores participantes, como titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y consignada por éste en el acta.

8.- Que no exceda del número máximo autorizado al de los que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros no comunitarios o del de sustituciones permitidas.

9.- Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos.

Artículo 254.- Alineación de jugadores en club distinto al de origen.

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean respectivamente profesionales o no.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

Artículo 255.- Entrega al árbitro de licencias para confeccionar el acta.

Treinta minutos antes del comienzo del partido, el delegado de equipo deberá entregar al árbitro, y éste consignar en el acta, las licencias de los jugadores que lo inician, así como las de los eventuales suplentes.

Artículo 256.- Sustitución de futbolistas.

1.- En el transcurso de partidos oficiales, podrán llevarse a cabo las sustituciones de jugadores, siguientes:

a.- En Categoría Regional Preferente, podrán llevarse a cabo hasta cuatro sustituciones de jugadores durante el transcurso del partido.

b.-En Categoría Primera y Segunda Regional, podrán sustituirse hasta cuatro jugadores durante el transcurso del partido.

2.- El árbitro, antes del inicio del encuentro, deberá conocer los nombres y dorsales de todos los futbolistas suplentes, haciéndolos constar en acta, no pudiendo exceder de cinco los jugadores suplentes.

3.- En las categorías oficiales de juveniles e inferiores, así como del fútbol femenino, el cupo de eventuales sustituciones será de hasta cinco jugadores, sin que el número de suplentes pueda ser superior a cinco.

4.- Tratándose de partidos amistosos, podrán llevarse a cabo el número de sustituciones que acuerden los contendientes con antelación a la disputa del partido, pero siempre que el árbitro haya sido informado del mismo. Si no se dieran uno u otro, se estará a lo previsto con carácter general para su categoría.

5.- Para realizar cualquier sustitución el capitán del equipo, con ocasión de estar el juego detenido, solicitará del árbitro la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio; realizado éste, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el encuentro.

6.- En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado.

7.- Lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 precedentes se entiende en términos generales y sin perjuicio de lo que al respecto se establezca en las Circulares que regulen cada competición.

Sección 4ª.- Determinación de los clubes vencedores y de la clasificación final.

Artículo 257.- Clasificación en competiciones por puntos.

En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado y uno por partido empatado.

Artículo 258.- Orden de la clasificación en caso de empate a puntos.

1.- Si en una competición por puntos se produce empate entre dos clubes, éste se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra, según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiese marcado más tantos.

2.- Si el empate se produjese entre más de dos clubes, se resolverá:

a) Por la puntuación que les corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.

b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre si por los clubes empatados.

c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato y, siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.

3.- Las normas anteriores se aplicarán por este orden y con carácter excluyente, de tal suerte que, si al aplicar una de ellas se resolviera el empate de alguno de los clubes implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que resten las que correspondan, según su número sea de dos o más.

4.- Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta y el empate a puntos, en la clasificación final, se produjese entre dos o más clubes, se resolverá:

a.- Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.

b.- Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.

c.- Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

5.- En el caso de que la situación de empate no se resuelva mediante la aplicación de cuanto se dispone en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el Comité de Competición y Disciplina competente designe.

Artículo 259.- Efectos clasificatorios de la retirada o exclusión de un equipo de la competición.

En las competiciones por puntos, la retirada o exclusión de un equipo de la competición, determinará que éste quede situado en el último puesto de la clasificación general, con cero puntos, computándose su plaza entre el número de los descensos previstos. Respecto de los demás efectos clasificatorios que la retirada o exclusión de un club conlleve, se estará a lo dispuesto en el artículo 322.2 del presente Reglamento.

Artículo 260.- Competición por eliminatorias. Vencedor.

1.- En las competiciones por eliminatorias, a doble partido, se tendrá como vencedor de cada una de ellas al equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los conseguidos y recibidos en los dos encuentros.

Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor al club que hubiese marcado mas goles en el terreno de juego del adversario.

2.- En caso de empate, se estará a lo dispuesto en las bases de la competición de que se trate y, si nada hubiere establecido al efecto, de forma inmediata a la celebración del partido de vuelta, previo un descanso de cinco minutos, se celebrará una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo

previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate se dilucidaría a favor del equipo visitante, siempre que dicho empate fuera como mínimo a uno o más goles. En las categorías de infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y Femenino la duración de la prórroga será de 20 minutos, en dos tiempos de 10 y en Fútbol Sala de 10 minutos en dos tiempos de 5.

Si, expirada esta prórroga, no se resolviera el empate, se procederá al lanzamiento de una serie de cinco "penalties" por equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de cada lanzamiento -previo sorteo para designar quien comienza- a través de jugadores distintos, pero ante una portería común. El equipo que obtenga mayor número de goles será declarado vencedor. Si el número fuera el mismo, proseguirán los lanzamientos en el mismo orden, realizando uno cada equipo por jugadores diferentes a los que ya hubieran intervenido en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos el mismo número, uno de ellos haya marcado un gol más.

Solo podrán intervenir en estos lanzamientos los jugadores que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo, en todo momento, sustituir al portero cualquiera de ellos.

Sección 5ª.- De la suspensión de los partidos.

Artículo 261.- Supuestos de suspensión de partidos.

1.- No podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario salvo razones de fuerza mayor y aquellas otras que, a juicio del Comité de competición correspondiente, sean suficientes para acordar adoptar dicho acuerdo.

No se entenderá como causa de fuerza mayor la pérdida de la equipación o ropa deportiva para suspender el partido, estando obligado el equipo que la padeciese a celebrar el encuentro con los medios de los que disponga y el local a facilitarle el material necesario dentro de sus posibilidades.

2.- En ningún caso podrán invocar los clubs como fuerza mayor para solicitar tal suspensión y tal aplazamiento de un encuentro las circunstancias de no poder alinear a determinados futbolistas por estar sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión, o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones territoriales.

Si se considerara, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles cause baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once jugadores, en su caso, siete jugadores cuando se trate de la modalidad de fútbol siete.

3.- La F.F.C.V., por acuerdo de sus Comités de competición correspondientes, tienen la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevean la imposibilidad de celebrarlo por causa excepcionales.

Asimismo, por delegación de la RFEF, La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, a través de sus órganos correspondientes, podrán suspender

encuentros de las competiciones de Tercera División Nacional, Liga Nacional Juvenil y Primera División Nacional “B” de Fútbol Sala, de los grupos que se correspondan con su ámbito de actuación, y proponer motivadamente a la RFEF la suspensión de partidos del resto de categorías nacionales cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

4.- El árbitro podrá suspender la celebración de un partido por las siguientes causas:

a) Mal estado del terreno de juego.

b) Incomparecencia de uno de los contendientes.

c) Presentación de uno de los contendientes con un número de jugadores inferior a siete en fútbol principal, inferior a cinco jugadores en el supuesto de fútbol siete e inferior a cuatro en fútbol sala. Igualmente será causa bastante para la suspensión, durante la celebración de un partido, el quedar un equipo con un número de jugadores inferior a siete, cinco o cuatro según la modalidad.

d) Incidentes de público de carácter grave o muy grave.

e) Insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos.

f) Fuerza mayor.

En todo caso, el árbitro ponderará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el partido se celebre o prosiga.

5.- En el caso de incomparecencia de la Fuerza Pública a un partido, el árbitro podrá disponer la no celebración, si las circunstancias de ambiente así lo aconsejaren, en los casos y campos en los que ya hubiesen ocurrido percances, disturbios o agresiones contra árbitros durante la temporada presente y la inmediata anterior; considerándose causa de fuerza mayor si el club organizador justifica documentalmente ante el Comité de competición haber solicitado, en debida forma, la asistencia de Fuerza Pública. En el supuesto de no quedar justificada dicha solicitud, se considerará como incomparecido de al club organizador.

En consideración a los perjuicios que se derivan de la suspensión de los partidos y su grave incidencia en el normal desarrollo de las competiciones, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación deberá comprobar en cada caso si las razones invocadas por el árbitro justifican suficientemente la decisión adoptada, exigiendo al árbitro si así procediera, la responsabilidad a que haya lugar en derecho. En el supuesto de que el árbitro suspendiera el partido con anterioridad a comenzar el mismo, no se devengarán derechos de arbitraje.

6.- En la modalidad de Fútbol Sala, se considerará causa de fuerza mayor:

a) En relación con eventuales suspensiones y aplazamientos de encuentros, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de jugadores que reduzca la plantilla a menos de cinco

jugadores, computándose a este efecto, tanto los que integran la misma, como los que alguna vez se hubiesen alineado con el equipo procedentes de filiales o dependientes.

b) En caso de fuerza mayor, o circunstancias excepcionales, el Comité de Competición de Fútbol Sala podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción, en coordinación con el Comité Técnico de Fútbol Sala, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva de la FFCV.

Artículo 262.- Presentación del árbitro para dirigir un partido.

1.- El árbitro designado para dirigir un partido deberá personarse en el campo con una antelación mínima de hora y media, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta, o decretar la suspensión del encuentro, si procede.

2.- De no presentarse el árbitro designado, podrá dirigir el encuentro:

a) Cualquier árbitro presente, siempre que estén de acuerdo en ello los clubes contendientes.

b) Cualquier persona, con acuerdo de ambos clubes, firmado por sus Capitanes y Delegados con anterioridad al comienzo del encuentro.

Artículo 263.- Suspensión de un partido.

Si el partido se suspendiera una vez iniciado, por causa de fuerza mayor, se proseguirá el día que la Federación determine, oídos los clubes; en los demás casos, se estará a lo que resuelva el órgano disciplinario competente.

Artículo 264.- Celebración de encuentros suspendidos.

Si el visitante se hubiera desplazado, y por causa de fuerza mayor se suspendiera el partido antes de su comienzo, los clubes podrán ponerse de acuerdo para celebrarlo en cualquiera de los cuatro días siguientes; si no hubiera acuerdo, el Comité de Competición y Disciplina correspondiente, señalará la fecha y hora para la celebración del mismo, que tendrá lugar a la mayor brevedad y, procurando que sea antes de que concluya la vuelta de que se trate.

Artículo 265.- Gastos del encuentro suspendido.

Los gastos de desplazamiento del árbitro y asistentes de un encuentro suspendido, serán abonados por el club visitado, salvo que resuelva otra cosa el órgano disciplinario.

Artículo 266.- Alineación de jugadores en la continuación de encuentros suspendidos.

1.- En el caso de que por suspensión de un encuentro ya iniciado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, los jugadores reglamentariamente inscritos el día en que se produjo tal evento y que no hubieran sido

sustituídos durante el tiempo entonces jugado, ni ulteriormente suspendidos por el Comité de Competición y Disciplina como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

2.- Si un jugador hubiera sido expulsado, su equipo sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los cambios autorizados, no podrá realizarse ningún otro tipo de cambio.

Sección 6ª.- De los partidos de Fútbol Sala.

Artículo 267.- Disposiciones aplicables a los partidos de Fútbol Sala.

Tratándose de competiciones de Fútbol Sala, a falta de regulación expresa, de forma supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Libro; siéndole expresamente aplicables las siguientes:

- a) Los clubes podrán inscribir hasta un máximo de quince jugadores por equipo.
- b) En el acta se consignarán, numerados, los nombres de los doce jugadores que estén habilitados para intervenir en cualquier momento del partido, debiendo ostentar cada uno de aquellos en el dorso de su camiseta el número que le corresponda.
- c) El número máximo de suplentes será de siete, pudiéndose practicar sustituciones en cualquier momento del partido, e incluso volver a intervenir el sustituido, sin que en ningún caso, salvo que se trate del portero, se precise la autorización del árbitro ni la detención del juego.
- d) Para que pueda comenzar el encuentro deberán intervenir, al menos, cuatro jugadores por equipo.
- e) Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes, por cualquier causa, quedase con un número de jugadores inferior a cuatro el árbitro decretará la suspensión del partido.
- f) Se entenderá por primer equipo el que esté integrado por cinco jugadores de los inscritos y con habilitación reglamentaria para alinearse desde el inicio de la temporada.
- g) Podrán ser sustituidos los jugadores que hubiesen sido expulsados por doble amonestación.
- h) Las amonestaciones solo tendrán efecto para el partido de que se trate, suponiendo la exclusión de este, la acumulación de dos de aquellas en un mismo encuentro.

CAPITULO V.- De la celebración de los partidos.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 268.- Obligaciones y deberes de los clubs en el transcurso de los partidos.

1.- Los clubs están obligados a procurar que los partidos que se celebren en su campo, se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que deben presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros y jueces de línea, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y empleados, respondiendo además de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra fuerza pública suficiente o que, al menos, haya sido solicitada la presencia de ésta.

2.- Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y, muy especialmente, con el público.

Artículo 269.- Zonas de acceso restringido.

1.- Durante el desarrollo de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego, ni en el espacio existente entre las bandas y el vallado que los separa del público, hayan otras personas que no sean los árbitros, jugadores, entrenadores, médicos, auxiliares y masajistas de cada equipo, los cinco suplentes de uno y otro equipo, el delegado de campo, los agentes de la autoridad que presten servicios, y los informadores gráficos u operadores de televisión acreditados por la Federación.

2.- Los jugadores expulsados no podrán ocupar plaza en el banquillo.

3.- El árbitro no permitirá que se juegue ningún partido sin que se cumplan estas condiciones, y podrá suspenderlo si no fuera posible mantenerlas.

Artículo 270.- Limitación de acceso a vestuarios.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, el árbitro y jueces de línea, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos, delegados de los clubs contendientes, el delegado de campo, los delegados de los Comités de Árbitros y de Entrenadores y el delegado federativo.

Sección 2ª.- Del Delegado de Campo.

Artículo 271.- Obligaciones.

1.- El club titular del terreno de juego, designará para cada partido un delegado de campo, a quien corresponderán las obligaciones siguientes:

a) Ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso del mismo.

b) Ofrecer su colaboración al Delegado del equipo visitante.

c) Cuidar de que se abonen al árbitro las correspondientes tarifas arbitrales.

d) Impedir que entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que los separa del público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas.

e) Comprobar que los informadores gráficos y operadores de televisión estén autorizados e identificados, y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.

f) No permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.

g) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo precedente y, en especial, al del árbitro, quienes no sean el delegado federativo, el del Comité de Árbitros, el de uno y otro equipo, y, a los solos efectos de firmar el acta, los entrenadores y los capitanes.

h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.

i) Prohibir que el público se sitúe junto al paso destinado a los árbitros, jugadores, entrenadores y auxiliares, o ante los vestuarios.

j) Acudir junto con el árbitro al vestuario de éste, a la terminación de los dos períodos de juego; acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público, haga presumir la posibilidad de que ocurran.

k) Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

l) Guarda y custodia del vehículo arbitral, en el lugar concreto designado al efecto y, a falta de este, cuando se haga constar en el acta del encuentro, la marca, modelo y matrícula y lugar en que ha quedado estacionado el vehículo, bien sea dentro o fuera del recinto deportivo. Idéntica obligación de guarda y custodia le incumbirá sobre los bienes y enseres personales del árbitro o asistentes que le hubieren sido entregados en depósito.

2.- La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo, excepto el Presidente, o empleado del club, y el que lo sea, deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición. En ningún caso, podrá actuar como tal ni como delegado de club, quien sea miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Fútbol o de la F.F.C.V.

Sección 3ª.- De los Capitanes.

Artículo 272.- Derechos y obligaciones.

1.- Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.

b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.

c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.

d) Firmar la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

2.- Si alguno de los capitanes incumpliese alguna de sus obligaciones, el árbitro lo hará así constar por diligencia que suscribirán el delegado federativo, si lo hubiere, y el de campo.

Sección 4ª.- De los Delegados de los Clubes.

Artículo 273.- Funciones.

Tanto en el club visitante como el local, deberán nombrar un Delegado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

a) Instruir a sus jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.

b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del partido, y presentar las licencias numeradas de los jugadores del equipo y la del entrenador y auxiliares.

c) Firmar el acta del encuentro al término del mismo.

d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

Sección 5ª.- Del Arbitro.

Artículo 274.- Generalidades.

1.- El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.

2.- Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.

3.- Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubes, deberán acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Artículo 275.- Competencias.

Corresponde a los árbitros:

1º.- Antes del comienzo del partido:

a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de líneas, las redes de las porterías y la existencia de las condiciones que en general, tanto aquél como sus instalaciones, deben reunir según lo establecido en el presente Libro, dando al delegado de campo las instrucciones precisas para que subsane cualquier deficiencia que advierta.

Si el árbitro estimara que las condiciones del terreno de juego no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notoria y voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidentes fortuitos, decretará la suspensión del encuentro, con los efectos previstos en el presente ordenamiento.

b) Decretar, asimismo, la suspensión del encuentro en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en este Reglamento.

c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.

d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, así como las de los entrenadores y auxiliares, comprobando la identidad de los mismos, con el fin de evitar alineaciones indebidas, advirtiendo a instancia de parte, a quienes no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidad.

En defecto de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización de inscripción expedida por la Federación correspondiente, reflejando claramente en el acta los jugadores que actuaron como titulares o suplentes sin licencia definitiva, así como la fecha de expedición de la ficha provisional o la autorización federativa o, en otro supuesto, el número de su D.N.I.

e) Hacer las advertencias necesarias a entrenadores y capitanes de ambos equipos, para que los jugadores de los mismos se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.

f) Ordenar el momento de la salida de los equipos contendientes al terreno de juego.

2º.- En el transcurso del partido:

a) Aplicar las reglas de juego, siendo inapelables sus decisiones sobre cuestiones ocurridas durante el encuentro.

b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.

c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y terminación de cada tiempo, y el de las prórrogas, si las hubiere, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando las pérdidas de tiempo habidas por cualquier causa.

d) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes, y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.

e) Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas. La amonestación de jugadores podrá extenderse a todos los de un equipo en la persona de su capitán.

f) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean los veintidós jugadores y los jueces de línea.

g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador ordenando su retirada del campo por medio de las asistencias sanitarias.

3º.- Después del partido:

a) Recabar de cada uno de los delegados de los clubes que compitieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando, en caso afirmativo, las oportunas certificaciones médicas a fin de adjuntarlas al acta.

b) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiéndose, con la mayor urgencia, una y otros a las entidades y organismos que se expresan en la Sección siguiente.

Sección 6ª.- De las Actas.

Artículo 276.- El acta arbitral.

1.- El acta es el documento necesario para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidencias habidos en un partido.

2.- El acta constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, clubes participantes y clase de competición.

b) Nombres de los jugadores que intervienen desde el comienzo y de los cinco suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como de los entrenadores, auxiliares, delegado de campo, delegados de los clubes, árbitros asistentes y el suyo propio.

c) Para el supuesto de que el árbitro o asistentes acudieran a la celebración de un partido con vehículo propio, deberá hacerse constar en el acta arbitral, que ha sido puesto bajo la guarda y custodia del Delegado de Campo en un lugar determinado, que

deberá ser indicado con la mayor precisión posible. Igualmente deberá hacerse constar en acta, con breve descripción de los mismos, los bienes y enseres del árbitro o asistentes entregados al Delegado de Campo para su custodia. En caso contrario, el club local no será responsable de los daños o pérdida que hubieran podido producirse en dicho vehículo o en los bienes y enseres personales del árbitro o asistentes entregados en depósito.

d) Resultado del partido, con mención de los jugadores que hubieran conseguido los goles.

e) Sustituciones que se hubieran producido con indicación del momento en que tuvieron lugar.

f) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron.

g) Incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo, en los que hubieran intervenido directivos, empleados, jugadores, entrenadores o auxiliares de cualquiera de los equipos, personas afectas a la organización deportiva o los espectadores, siempre que haya presenciado los hechos, o habiendo sido observados por sus jueces de línea, le sean comunicados directamente por éstos.

h) Juicio acerca del comportamiento del público y de la actuación del delegado del campo y de los jueces de línea.

i) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones, en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.

j) Reclamaciones que se le formulen sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los jugadores, entrenadores o auxiliares, haciendo constar en tal caso, nombres de los afectados, con indicación y comprobación del D.N.I., procediendo en idéntica forma si por olvido, extravío o alguna otra causa de parecida índole, no se presentara alguna de tales licencias.

k) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 277.- Firma del acta y destino de copias.

1.- Antes de comenzar el encuentro se consignarán en el acta los extremos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior y, a continuación, será suscrita por los dos capitanes, entrenadores y por el Delegado de Campo. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del mismo precepto y será firmada por el árbitro y por los delegados de los clubes que contendieron.

2.- Además del original, se confeccionarán tres copias destinándose aquél a la Federación y éstas a cada uno de los dos clubes interesados, y al Comité Territorial de Árbitros.

Artículo 278.- Entrega de copias a los Delegados.

Terminado el partido y completada la redacción del acta, el árbitro entregará al delegado de cada club, la copia que le corresponde y remitirá el original a la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del encuentro, pero procurando, con especial celo, que sea, dentro de dicho lapso, a la mayor brevedad, anticipándolo, a ser posible, por fax.

Artículo 279.- Anexo al acta.

Cuando así lo obliguen o aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación y a los clubes contendientes por correo urgente, certificado y con acuse de recibo, o por fax, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro de que se trate.

Sección 7ª.- De los Informes de los Clubes.

Artículo 280.- Alegaciones al acta.

Los Clubes contendientes y los terceros interesados podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas relativas al encuentro de que se trate, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

Unas u otras se remitirán directamente a la Federación, dirigidas al órgano disciplinario competente, debiendo obrar en poder de éste dentro del plazo y condiciones que establece el Libro IX "Del Régimen Disciplinario".

CAPITULO VI.- De la organización económica de los partidos.

Artículo 281.- Organización de los partidos por el club local.

1.- Los clubes cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebran en sus terrenos de juego.

2.- La organización de los partidos de desempate y la de los que tengan lugar en campo neutral, se encomendará al club propietario del terreno, bajo la dirección de la Federación y con la intervención de los contendientes, los cuales señalarán los precios de común acuerdo; si no lo hubiera, lo hará la Federación.

Artículo 282.- Partidos amistosos.

Los partidos y torneos amistosos podrán ser organizados por los clubes y la Federación, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 283.- Organización por la Federación.

1.- Cuando la F.F.C.V. cuide de la administración directa de los partidos, señalará los precios y podrá expender billeteaje propio o utilizar del de los mismos clubes. En este último caso, los interesados deberán presentar aquél a la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo y recaudar su importe.

2.- La liquidación de estos partidos se efectuará dentro de los diez días siguientes, entregándose al club el líquido que resulte, una vez satisfechos los gastos de organización.

Artículo 284.- Cesión del terreno de juego por un club.

1.- Cuando por disposición de la F.F.C.V. un club venga obligado a ceder su terreno de juego, será de su responsabilidad el que todos los servicios necesarios propios de su organización sean los exigidos para la normal celebración del encuentro de que se trate. Y, en contrapartida, tendrá derecho a percibir un diez por ciento de los ingresos líquidos que por todos los conceptos se obtengan y, asimismo, si el juego tuviera lugar con luz artificial, otro cuatro por ciento de los dichos ingresos líquidos.

2.- Idénticas disposiciones serán aplicables cuando su club ceda su terreno de juego a otro, salvo que los interesados hubieran llegado a otro acuerdo.

3.- En todos estos casos regirán, además, las normas siguientes:

a) Los socios del club propietario del terreno de juego estarán obligados a pagar íntegramente el precio de las localidades, excepto que se pactaran otras condiciones.

b) El club que juegue en campo ajeno tendrá la facultad de inspeccionar el billeteaje y la liquidación del partido.

c) Los contendientes y el titular del campo tendrán derecho al quince por ciento del billeteaje quedando el resto a disposición de la Federación. Aquellos podrán devolver las localidades no vendidas, hasta setenta y dos horas antes de la señalada para el partido.

d) Los terrenos de juego en los que se celebren encuentros organizados por la F.F.C.V., deberán encontrarse libres de cualquier compromiso que afecte a los servicios o instalaciones del estadio, quedando por tanto enervados los convenios o acuerdos suscritos por el club interesado sobre publicidad, licencias comerciales, filmación, radiación o retransmisión televisada en directo o en diferido, grabación en video, reserva de localidades o cualesquiera otros, que quedarán sin efecto alguno, en relación con el partido de que se trate. El club titular del terreno será responsable del adecuado funcionamiento de sus instalaciones y sus correspondientes servicios.

Artículo 285.- Recaudaciones.

1.- Las recaudaciones de los encuentros de competición a doble partido, corresponderán al club que juegue en su propio terreno de juego, el cual tendrá a su cargo los gastos de organización.

2.- Las recaudaciones de los partidos que se celebren en campo neutral o a partido único se repartirán, por mitad, entre los dos contendientes, deduciéndose de la liquidación, como gastos del encuentro, los siguientes:

a) Impuestos y arbitrios.

b) Personal de servicio del campo.

c) Billetaje.

d) Arbitraje.

e) Porcentaje que corresponda al club propietario según lo dispuesto en el artículo anterior.